



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Viernes 20 de Marzo de 2020

NÚM. 72

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el que se suspenden los plazos procesales por la contingencia generada por el COVID-19 (CORONAVIRUS). 1

Acuerdo por el cual se modifica el segundo párrafo del numeral séptimo del «Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el que se establece el horario de labores, días inhábiles y períodos vacacionales de este Órgano Jurisdiccional, para el año dos mil veinte». 3

Acuerdo Administrativo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el que se determinan las atribuciones y responsabilidades de los titulares de los departamentos adscritos al Órgano Interno de control de este Órgano Jurisdiccional. 5

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS).

ANTECEDENTES

Que el diecisiete de marzo del año en curso, el Pleno de este Tribunal emitió el Acuerdo por el cual, se toman las medidas preventivas necesarias por la contingencia sanitaria del covid-19 (coronavirus).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60 y 262 del

Código Electoral del Estado; 4 y 5, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, el cual es competente para conocer y resolver los medios impugnativos que integran el sistema de medios de impugnación en materia electoral en el Estado.

SEGUNDO. Atento a lo que establece el numeral 64, fracción IV, del Código Electoral del Estado; 6, fracción XXVI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno del propio Tribunal, tiene entre otras atribuciones, acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones de dicho órgano jurisdiccional.

TERCERO. El dispositivo 8 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas; y que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca en el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley;

CUARTO. Que la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, el Supremo Tribunal de Justicia de Estado de Michoacán y otros órganos jurisdiccionales, han tomado medidas de prevención ante dicha contingencia, entre ellas, la suspensión de los plazos procesales; ello, a fin de procurar la seguridad en la salud del personal que labora en dichas instituciones, de los usuarios de sus servicios y de sus familias, para evitar el contagio y propagación de la enfermedad.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 64, fracción IV, del Código Electoral en relación con el 6, fracción XXVI, del Reglamento Interno del propio órgano jurisdiccional, se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden los plazos procesales respecto al trámite y sustanciación de los medios de impugnación, hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte, por la contingencia generada por el covid-19 (coronavirus).

SEGUNDO. Respecto al punto anterior, de ser necesario, el Pleno o en su caso, el magistrado instructor podrán habilitar días y horas inhábiles para la realización de actuaciones judiciales que consideren pertinentes.

TERCERO. Tratándose de asuntos que por su naturaleza y a criterio del Pleno, deban resolverse en Sesión Pública, con acceso restringido, se acordará la realización de la misma, para lo cual se tomarán todas las medidas sanitarias que correspondan. Las sesiones públicas serán difundidas a través del portal de Internet de esta Tribunal.

Cuarto. En el caso de que durante el período a que se refiere el punto PRIMERO, se presenten medios de impugnación, serán recibidos por la Oficialía de Partes de este Tribunal, y se **reservarán** para su trámite hasta la reanudación de los plazos a que se refiere el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del veinte de marzo del año en curso.

SEGUNDO. Se instruye tanto al titular de la Secretaría Administración del Tribunal Electoral del Estado, para que comunique el presente Acuerdo a los funcionarios y personal de este órgano jurisdiccional; así como a la Secretaría General de Acuerdos para que lo haga del conocimiento a los órganos electorales en la entidad, partidos políticos, Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal y Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.

Así, en reunión interna celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinte, por unanimidad de votos lo acordaron y firman la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, en su calidad de Presidenta, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADA PRESIDENTA.- YOLANDA CAMACHO OCHOA.- MAGISTRADA.- YURISHA ANDRADE MORALES.- MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- MAGISTRADO.- JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- MAGISTRADO.- SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL.
(Firmados).

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL SÉPTIMO DEL «ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES, DÍAS INHÁBILES Y PERÍODOS VACACIONALES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE».

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 60 del Código Electoral del Estado de Michoacán, es el órgano permanente, con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

SEGUNDO. Atento a lo que establecen los artículos 64, fracción IV, del Código Electoral del Estado, y 6, fracción XXVI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno del propio Tribunal tiene entre otras atribuciones, la de acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones de dicho órgano jurisdiccional.

TERCERO. Que el trece de enero de dos mil diecinueve, este Tribunal aprobó el «**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES, DÍAS INHÁBILES Y PERÍODOS VACACIONALES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE**», el que sustancialmente señala el horario, los días inhábiles y los periodos vacacionales de los servidores públicos de este órgano jurisdiccional.

CUARTO. Que el párrafo segundo del numeral Séptimo del «**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES Y DÍAS INHÁBILES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE**», establece:

«...»

Primer período: Diez días hábiles entre el veinticuatro de febrero y el treinta y uno de mayo de dos mil veinte; y,

«...»

QUINTO. Que con motivo del inminente inicio del Proceso Electoral ordinario 2020-2021, y dado que diverso personal es de reciente ingreso y con la finalidad de que dicho personal goce de los dos periodos vacacionales de este año, se propone ampliar hasta el 17 de julio próximo, la fecha

límite del primer periodo vacacional.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 64, fracción IV, del Código Electoral en relación con el 6, fracción XXVI, del Reglamento Interno del propio órgano jurisdiccional, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se modifica el párrafo segundo del numeral Séptimo del «**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES, DÍAS INHÁBILES Y PERÍODOS VACACIONALES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE**», para quedar como sigue:

«**SÉPTIMO.**...

Primer período: Diez días hábiles entre el veinticuatro de febrero y el diecisiete de julio de dos mil veinte; y,
...»

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Estado, para que comunique el presente Acuerdo a los funcionarios y personal de este órgano jurisdiccional, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.

Así, en reunión interna celebrada el doce de marzo de dos mil veinte, por unanimidad de votos lo acordaron y firman la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, en su calidad de Presidenta, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, así como el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, con la ausencia del Magistrado José René Olivos Campos, ante el Secretario General de Acuerdos Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADA PRESIDENTA.- YOLANDA CAMACHO OCHOA.- MAGISTRADA.- YURISHA ANDRADE MORALES.- MAGISTRADO.- ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- MAGISTRADO.- SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL. (Firmados).

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TITULARES DE LOS DEPARTAMENTOS ADSCRITOS AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de julio del año 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, entrando en vigor el día 19 del mismo mes y año, disponiendo en su artículo segundo transitorio el término de un año siguiente a la entrada en vigor, para que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias expidieran leyes y realizaran las adecuaciones normativas correspondientes conforme a lo ahí previsto, quedando constituida la figura de los Órganos Internos de Control en los Entes Públicos, así como en su Título Tercero el Sistema Nacional de Fiscalización.

El día 18 de julio del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entrando en vigor el día 19 de julio del año 2017.

El 18 de julio del año 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, con entrada en vigor el día 19 de julio del año 2017.

Con fecha 18 de julio del año 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, con vigor un día después al de su publicación, contemplando en sus artículos 9, fracciones I, II y III la implementación de mecanismos internos de control, revisión de ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, presentación de denuncias ante la Fiscalía Especializada, y 115 la estructura orgánica con la que deben de contar los Órganos Internos de Control, resaltando la necesidad de la independencia en el ejercicio de sus funciones.

El 23 de diciembre del año 2019, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, las reformas al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, entre ellas el artículo 69 a), que contempla la integración del Órgano Interno de Control en la estructura del Tribunal, asciendo énfasis en que éste en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; así mismo, que contará con fe pública en sus actuaciones; sujetándose en el desempeño de su función a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61 y 62 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán es un órgano autónomo que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que es competente para acordar sobre las atribuciones de su estructura orgánica, como lo es, del Órgano Interno de Control.

SEGUNDO.- Tal como lo establece la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal se regirá en un orden jurídico tendiente a prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción; armónico a ello el artículo 69 a) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que el Tribunal contará con un Órgano Interno de Control quien tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos determinados en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, por probables responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, el cual tendrá fe pública en sus actuaciones. Sujetándose en el desempeño de su función a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.

TERCERO.- El numeral 69 c) penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Pleno a propuesta del Presidente.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 64, fracción IV, del Código Electoral en relación con el 6, fracción XXVI, del Reglamento Interno del propio órgano jurisdiccional, se emite el siguiente:

ACUERDO

Único.- El presente Acuerdo administrativo tiene como finalidad regular la organización y funcionamiento de los Departamentos de Control, Evaluación y Auditoría; Investigación; y, Substanciación, adscritos al Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el tenor siguiente:

1. De las atribuciones del Titular del Departamento de Control, Evaluación y Auditoría.

- I. Representar al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
- II. Elaborar el Programa Anual de Control y Auditoría, y someterlo a consideración del Titular del Órgano Interno de Control, para su debida aprobación;
- III. Proponer al Titular del Órgano Interno de Control las bases para la realización de las auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño, elaborando los programas de trabajo para la práctica de las mismas;
- IV. Previo requerimiento al área correspondiente, verificar el avance programático de las diferentes áreas del tribunal, proponiendo al Titular del Órgano Interno de Control las recomendaciones, lineamientos y/o políticas a emitir con base en los resultados obtenidos con motivo del análisis respectivo y su evaluación;
- V. Llevar a cabo auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño o revisiones sobre rubros específicos a las Unidades Administrativas del Tribunal, con base en el Programa Anual de Control y Auditoría, así como aquellas que de acuerdo con las circunstancias se requiera practicar;
- VI. Elaborar y poner a la consideración del Titular del Órgano Interno de Control los informes derivados de las evaluaciones, revisiones o auditorías practicadas, que contengan las observaciones detectadas, así como las recomendaciones o sugerencias que tiendan a mejorar los procedimientos de control interno, y que contribuyan a evitar su recurrencia;
- VII. Integrar y presentar al Titular del Órgano Interno de Control los expedientes derivados de auditorías, revisiones o evaluaciones practicadas, de las cuales se presume que existen faltas administrativas de servidores públicos, a efecto de que éste se turne al Departamento de Investigación para los efectos procedentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Realizar actuaciones, supervisiones y demás acciones que se consideren necesarias para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de administración de los recursos humanos del Tribunal;
- IX. Participar cuando así se le requiera en representación del Titular del Órgano Interno de Control, en la tramitación de baja de bienes muebles e inmuebles, apegándose a las disposiciones legales aplicables;
- X. Participar en los procesos de entrega-recepción que realicen los servidores públicos del Tribunal, de conformidad a la normativa establecida para el efecto; y,
- XI. Las demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales, así como aquellas que le confiera el Titular del Órgano Interno de Control.
- 2. De las atribuciones del Titular del Departamento de Investigación.*
- Investigar actos u omisiones, que pudiera constituir responsabilidades administrativas cometidas por servidores o ex servidores públicos del Tribunal, así como de particulares vinculados con faltas administrativas graves;
- I. Calificar como graves o no graves, las faltas administrativas que se detecten como resultado de los procesos de investigación de su competencia; así como elaborar el informe que justifique la calificación de las faltas, y correr traslado junto con el expediente que lo motiva a la autoridad correspondiente;
- II. Emitir los informes de presuntas responsabilidades administrativas y presentarlos ante el Departamento de Substanciación, para los efectos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, o bien emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia;
- III. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales, que obren en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de la constancia de presentación de declaración fiscal en su caso;
- IV. Solicitar al Titular del Órgano Interno de Control o al Jefe de Departamento de Substanciación, dictar las medidas cautelares que estime conveniente con motivo de los asuntos en investigación a su cargo;
- V. Elaborar la certificación de inexistencia de observaciones o irregularidades, en las declaraciones presentadas por los servidores públicos del Tribunal, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. De las investigaciones por presuntas responsabilidades de faltas administrativas iniciadas ya sea por oficio o denuncia, podrá solicitar al Titular del Órgano Interno de Control la intervención del Departamento Control, Evaluación y Auditoría para la práctica de auditorías, revisiones y demás actuaciones que se requieran;
- VII. Analizar los informes derivados de auditorías practicadas, y en su caso realizar las investigaciones

necesarias y de existir presuntas responsabilidades de faltas administrativas, elaborar los informes de presunta responsabilidad; en los términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

- VIII. Elaborar y poner a la consideración del Titular del Órgano Interno de Control las políticas, bases, lineamientos, criterios técnicos y operativos que regulen los procedimientos para la recepción y atención de denuncias, relacionadas con el desempeño de los servidores públicos del Tribunal;
- IX. Proponer al Titular del Órgano Interno de Control y en su caso instalar, módulos de orientación y recepción de quejas y denuncias, a efecto de facilitar a la ciudadanía su presentación, e igualmente mejorar los servicios que el Órgano Interno de Control brinde;
- X. Proponer al Titular del Órgano Interno de Control recomendaciones sobre normas, políticas, lineamientos, medidas u otros mecanismos internos que deban implementar las áreas administrativas, para prevenir actos u omisiones que constituyan responsabilidades administrativas; y,
- XI. Las demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales, así como aquellas que le confiera o asigne el Titular del Órgano Interno de Control.

3. De las atribuciones del Titular del Departamento de Substanciación.

Estudiar, analizar y en su caso admitir los informes de presunta responsabilidad administrativa, en contra de los servidores públicos del Tribunal;

- I. Una vez admitido el informe de presunta responsabilidad administrativa, substanciar el procedimiento correspondiente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Remitir los expedientes originales derivados de faltas graves o faltas de particulares a la autoridad correspondiente, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Presentar al Titular del Órgano Interno de Control, los proyectos de resolución derivados de la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa y de imposición de sanciones por faltas administrativas no graves;
- IV. Resolver los incidentes que se promuevan dentro

del procedimiento de responsabilidad administrativa, en los casos de las faltas administrativas calificadas como no graves;

- V. Substanciar y presentar al Titular del Órgano Interno de Control, los proyectos de resoluciones de recursos de revocación;
- VI. Recibir los recursos de reclamación y darles el seguimiento correspondiente en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia;
- VII. Poner a consideración del Titular del Órgano Interno de Control, los informes previos y justificados motivo de presentación dentro de los juicios de Amparo en que el Órgano Interno de Control sea parte; y,
- VIII. Las demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales, así como aquellas que le confiera el Titular del Órgano Interno de Control.

Los titulares de los departamentos adscritos al Órgano Interno de Control, estarán sujetos a las responsabilidades que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás legislación aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Administración y del Órgano Interno de Control, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.

Así, en reunión interna celebrada el cuatro de marzo de dos mil veinte, por unanimidad de votos lo acordaron y firman la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, en su calidad de Presidenta, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, y los Magistrados Salvador Alejandro Pérez Contreras y José René Olivos Campos, con la ausencia de la Magistradas Yurisha Andrade Morales, ante el Secretario General de Acuerdos Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. Conste.-

MAGISTRADA PRESIDENTA.- YOLANDA CAMACHO OCHOA.- MAGISTRADA.- ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- MAGISTRADO.- JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- MAGISTRADO.- SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL. (Firmados).